



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 - 00518 - 00
PROCESO:	Verbal Restitución de Inmueble Leasing
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRES CRUZ BALLESTEROS
ASUNTO	Agrega y ordena suspender proceso Art. 555 CGP

Se agrega el anterior escrito enviado por la apoderada demandante, en donde allega el acta de acuerdo de negociación de deudas realizado ante la FAIL CENTRO DE CONCILIACION y solicita se decrete la suspensión del proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo.

Al respecto, el artículo 555 del CGP establece:

*“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y **restitución de tenencia** promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.” (subrayas y negrillas fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo allegado por la parte demandante y lo consagrado en la norma antes transcrita, se ordena la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

m.r.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ee8824bbd32ebb8debc161db4493bbeb5ebb392607cc8a246fd8f2df0b5126**

Documento generado en 01/08/2023 03:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>